

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	38	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Ministerio Regencia.

Ministerio de Fomento.

DECRETO.

La creación del Museo Arqueológico Nacional y la instalación sucesiva de los Museos y colecciones provinciales de antigüedades por una parte, y por otra las diferentes alteraciones que la legislación del cuerpo de Archiveros y Bibliotecarios sufriera desde su creación en el año de 1858, hacían precisa una reforma orgánica que, dándole permanencia y estabilidad, ensanchara en lo posible el campo de los conocimientos y trabajos de una institución facultativa llamada á prestar graves servicios á la historia y á la literatura.

El Real decreto de 12 de Junio de 1867 llegó á satisfacer esta necesidad; y agregando la Sección de Anticuarios, recientemente creada á las de Archiveros y Bibliotecarios, dictó reglas equitativas para la provision de las plazas vacantes en el cuerpo, dando el Gobierno una razonable participacion á los individuos que poseyeran el título profesional de la Escuela de Diplomática, y reservándose el derecho de proveyer algunas en Catedráticos y literatos distinguidos de larga carrera y notoria reputacion literaria.

El cuerpo facultativo de Bibliotecarios, Archiveros y Anticuarios, de tal manera organizado, correspondia ya á los fines para que fué constituido cuando el decreto de 10 de Noviembre de 1868 vino á determinarle en su progresivo desarrollo. Por él quedó derogada la legisla-

cion anterior; se declararon sin efecto los nombramientos hechos con las condiciones que aquella prescribia, y se proveyeron los destinos sin exigir títulos profesionales ni aptitud notoria á las personas que habian de desempeñarlos. Desde esta fecha hasta la publicacion del reglamento de 5 de Julio de 1871 aquel cuerpo facultativo quedó privado de legislacion y reducido á las condiciones ordinarias de cualquiera dependencia del Estado en que no son de necesidad conocimientos especiales ni previos estudios. Como era de temer, los resultados de este decreto se dejaron sentir bien pronto en el servicio, y ántes de dos años de dolorosa experiencia la necesidad exigió una disposicion legal que viniese á organizar de nuevo la carrera.

No es sin embargo el reglamento de 5 de Julio de 1871 bastante directo ni eficaz para evitar los males por completo; pues si bien dicta reglas y exige condiciones para lo porvenir, no corrige en manera alguna los daños de lo pasado; y en lo que á esto toca, más bien parece escrito para consolidar extralimitaciones que para reparar perjuicios.

Las Bibliotecas, Archivos y Museos, dotados hoy en parte de un personal lego, no corresponden completamente á la mision para que fueron creados; y si en lo que concierne al servicio público nada dejan que desear, en lo que se refiere á la formacion de índices, catálogos y demás trabajos que constituyen la parte facultativa del cuerpo caminan más lentamente de lo que conviene y de lo que seria justo esperar.

El decreto orgánico de 1867 ha

sido considerado por todos como superior al reglamento que le sustituyó; y aunque la experiencia y el trascurso del tiempo han demostrado la necesidad de introducir en él alguna pequeña modificacion, en tanto que el Gobierno tomando por base la agrupacion en el cuerpo de todas las Bibliotecas y Archivos del Reino dispone su organizacion definitiva, puede suplir con ventaja á las demás disposiciones legales que sobre tal asunto se han publicado.

Justo y debido es respetar los verdaderos derechos adquiridos al amparo de la ley; pero no lo es ménos poner en su fuerza y vigor aquellos que no fueron respetados. Una y otra cosa se propone el Gobierno de S. M. al dictar la presente disposicion, viendo con gusto que á pesar de su objeto reparador no son muchas las alteraciones que en el escalafon del cuerpo resultan, viniendo á redundar estas en beneficio de la estabilidad de los funcionarios y del servicio del público.

Inspirándose, pues, en un principio de justicia, y sin atender á otra consideracion más que la del interés general de las letras y el especial del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios;

S. M. el Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia, ha decretado lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan sin efecto todos los nombramientos y ascensos del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios que hubiesen recaído en individuos que no reúnan los títulos y condiciones que exige el decreto orgánico de 12 de

Junio de 1867 ó el reglamento de 5 de Julio de 1871.

Art. 2.º Los empleados del cuerpo que teniendo las condiciones prescritas por la ley hubiesen sido declarados cesantes sin previa formacion de expediente, serán repuestos en sus destinos con la categoría y antigüedad que les correspondan.

Art. 3.º Los individuos comprendidos en el artículo anterior se entiende que renuncian á su derecho si no lo alegan en el término de 20 días, á contar desde el de la publicacion de este decreto.

Art. 4.º Los cesantes del ramo por cualquier concepto siempre que no tengan nota personal desfavorable en el servicio y hayan adquirido las condiciones legales, podrán ser repuestos en sus destinos cuando haya vacante.

Art. 5.º Se restablece en su fuerza y vigor el Real decreto orgánico de 12 de Junio de 1867.

Art. 6.º Quedan derogadas las disposiciones de fecha anterior en cuanto se opongan al cumplimiento y ejecucion del presente decreto.

Madrid doce de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Fomento, El Marqués de Orovio.

Administración Económica de la provincia de Córdoba.

Sección de Intervención.

Vencimientos de plazos en el mes de Noviembre de 1874.

Relación expresiva de los débitos por vencimientos de plazos de fincas desamortizadas correspondientes al mes de Noviembre de 1874.

Número de inventario.	Clase de la finca.	Su procedencia.	Nombre del comprador.	Su vecindad.	Fecha del vencimiento.	Plazos.	Cantidad. Pts. Cts.
17	Urbana.	Ciero.	D. Miguel Valero y Roldan.	Salamanca.	3 Noviembre.	10	86 50
227	Id.	Id.	> Estévan Suarez Varela.	Córdoba.	14 idem.	10	240 07
859	Id.	Id.	> Miguel Cobos.	Id.	17 idem.	10	119
37	Id.	Id.	> Rafael Garcia Garrido.	Id.	24 idem.	10	35 63
20	Id.	Id.	> Teodomiro Ramirez de Arellano.	Id.	20 idem.	10	92 25
19	Id.	Id.	El mismo.	Id.	20 idem.	10	63 87
811	Id.	Id.	> Antonio Garcia.	Hornachuelos.	7 idem.	9.	84 06
694	Id.	Id.	> Antonio de los Santos.	Hinojosa.	8 idem.	9.	187 12
143	Id.	Id.	> Estevan Aranda.	Hinojosa.	8 idem.	9.	107 12
749	Id.	Id.	> Joaquin Burgos.	Lucena.	8 idem.	9.	25 12
697	Id.	Id.	> Juan Fernandez Molero.	Hinojosa.	12 idem.	9.	54 6
961	Id.	Id.	> Andrés de Castro.	Córdoba.	14 idem.	4.	335
44	Rústica.	Id.	> José María Busín.	Madrid.	28 idem.	9.	1366
1714	Id.	Id.	> José Romero Calero.	Torre campo.	2 idem.	9.	401 09
1714	Id.	Id.	El mismo.	Id.	2 idem.	9.	7 03
4531	Id.	Id.	> José María Montoro.	Córdoba.	3 idem.	9.	11 03
1776	Id.	Id.	> José Ortega.	Fuente-Obejuna.	3 idem.	9.	112 42
1786	1.º	Id.	El mismo.	Id.	3 idem.	9.	200
1783	Id.	Id.	> Juan Pedro Quintana.	Id.	3 idem.	9.	58 19
1788	Id.	Id.	El mismo.	Id.	3 idem.	9.	25 45
1789	Id.	Id.	El mismo.	Id.	3 idem.	9.	75
1723	Id.	Id.	> José Romero Calero.	Torre-Campo.	5 idem.	9.	7 19
1724	Id.	Id.	El mismo.	Id.	7 idem.	9.	12 22
1734	Id.	Id.	El mismo.	Id.	7 idem.	9.	20 06
1738	Id.	Id.	El mismo.	Id.	7 idem.	9.	71 22
1494	Id.	Id.	> Jose Jurado Lopez.	Dos Torres.	7 idem.	9.	30
1234	Id.	Id.	> Manuel Perez Calzadilla.	Hinojosa.	8 idem.	9.	52 12
1542	Id.	Id.	> Alejandro Gonzalez Visque.	Dos Torres.	9 idem.	9.	126 06
1720	Id.	Id.	> El Ayuntamiento.	Torre-Campo.	10 idem.	9.	196 22
1782	Id.	Id.	> Vicente Sampelayo.	Belmez.	10 idem.	9.	53 19
1487	Id.	Id.	> Juan Arévalo Conde.	Villanueva del Duque.	40 idem.	9.	28 19
953	Id.	Id.	> Francisco Carmona Alba.	Lucena.	42 idem.	9.	343 02
1740	Id.	Id.	> José Romero Calero.	Torre-Campo.	12 idem.	9.	11 12
1742	Id.	Id.	> Pedro Garcia Pastor.	Id.	13 idem.	9.	7 15
1709	Id.	Id.	> Juan de Cáceres Muñoz.	Id.	43 idem.	9.	12 45
4708	Id.	Id.	El mismo.	Id.	43 idem.	9.	7 15
4743	Id.	Id.	> José Romero Calero.	Id.	13 idem.	9.	3 06
1240	Id.	Id.	> José Balongo.	Hinojosa.	14 idem.	9.	87 12
1786	Id.	Id.	> Juan de la Cruz Venega.	Fuente-Obejuna.	15 idem.	9.	100
1775	Id.	Id.	El mismo.	Id.	46 idem.	9.	258 49
1241	Id.	Id.	> Francisco Fernandez Garcia.	Hinojosa.	46 idem.	9.	406 06
1744	Id.	Id.	> Juan Cáceres y Muñoz.	Torre-Campo.	16 idem.	9.	12 15
1784	Id.	Id.	> Antonio Sanchez Lopez.	Fuente-Obejuna.	16 idem.	9.	3 19
1706	Id.	Id.	> Juan Cáceres y Muñoz.	Torre-Campo.	17 idem.	9.	17 15
1545	Id.	Id.	> Pedro Serrano.	Dos-Torres.	37 idem.	9.	10 19
1536	Id.	Id.	> Diego Murillo Rico.	Id.	20 idem.	9.	37 19
1707	Id.	Id.	> Juan de Cáceres y Muñoz.	Torre-Campo.	21 idem.	9.	17 15
1747	Id.	Id.	El mismo.	Id.	22 idem.	9.	33 22
1816	Id.	Id.	> Antonio Maria Urbano.	Montilla.	22 idem.	9.	150 03
78	Id.	Id.	> Juan Blanco Molina.	Monturque.	27 idem.	9.	19
4233	Id.	Id.	> Francisco Conde Murillo.	Hinojosa.	27 idem.	9.	62 42
1754	Id.	Id.	> Eugenio José Peralvo y Cabrera.	Torre-Campo.	27 idem.	9.	12 22
1469	Id.	Id.	> Santiago Gutierrez.	Conquista.	29 idem.	8.	15 25
1466	Id.	Id.	> José Jimenez.	Id.	2 idem.	8.	29
4475	Id.	Id.	> Santiago Gutierrez.	Id.	2 idem.	8.	22 75
480	Id.	Id.	> Juan Maria de Castro Lara.	Bujalance.	2 idem.	8.	375
558	Id.	Id.	> Antonio Cabanillas Rodriguez.	Id.	7 idem.	8.	50
1040	Id.	Id.	> Francisco Carrasco Quesada.	Lucena.	9 idem.	8.	50 12
1710	Id.	Id.	> Rafael Martinez Hidalgo.	Córdoba.	14 idem.	8.	50
1741	Id.	Id.	El mismo.	Id.	14 idem.	8.	50
1731	Id.	Id.	El mismo.	Id.	14 idem.	8.	12 50
495	Id.	Id.	> Antonio Mestanza Perez.	Bujalance.	26 idem.	8.	25 75
474	Id.	Id.	> Salvador de Castro.	Id.	28 idem.	8.	6 25
418	Id.	Id.	> Antonio Morales.	Baena.	2 idem.	6.	140 62
1103	Id.	Id.	> Agustín Macarro.	Nueva-Cartella.	2 idem.	6.	34
516	Id.	Id.	> Manuel Cantarero Cabanillas.	Bujalance.	26 idem.	5.	100 63

Número de Inventario.	Clase de la finca.	Su procedencia.	Nombre del comprador.	Su vecindad.	Fecha del venta.	Plazos.	Cantidad. Pts. Cts.
163	Rústica.	Clero.	D. Miguel Tortosa y Tellez.	Córdoba.	13 Noviembre.	4.º	100 25
2255	Id.	Id.	» Miguel Montilla y Diaz.	Puente Geuil.	9 idem.	3.º	156 25
1020	Id.	Id.	» Francisco Fernandez Garcia.	Lucena.	18 idem.	3.º	150
21	Urbano.	Estado.	» Pedro Pablos.	Córdoba.	10 idem.	16	138 12
33	Rústica.	Id.	» Excmo. Sr. Marqués de Valdeflores.	Id.	16 idem.	16	287 56
37	Id.	Id.	D. José Vazquez de la Torre.	Id.	23 idem.	16	18
38	Id.	Id.	» El mismo.	Id.	23 idem.	16	6 25
35	Id.	Id.	» Bartolomé Zamorano y Castro.	Vilafranca.	12 idem.	15	227 50
44	Id.	Id.	» Fernando Suárez Varela.	Córdoba.	28 idem.	15	312 50
54	Id.	Id.	» Excmo. Sra. Marquesa de Ontiveros.	Id.	21 idem.	14	900 07
51	Id.	Id.	D. Francisco Natera y Luna.	Almodóvar.	17 idem.	11	9040 50
157	Id.	Id.	» Francisco Lopez Palomino.	Lucena.	22 idem.	5.º	35
696	Urbana.	Beneficencia.	» Francisco de Paula Castro.	Lucena.	27 idem.	9.º	877 50
1450	Rústica.	Id.	» Juan Aguilera Lopez.	Iznajar.	17 idem.	9.º	302 50
1443	Id.	Id.	» Rafael Castroverde.	Córdoba.	22 idem.	9.º	1785
1487	Id.	Id.	» Agustin Alvear y Castilla.	Montilla.	14 idem.	8.º	1500 50
2911	Id.	Propios.	» Francisco Herrazo Moreno.	Villanueva de Córdoba.	18 idem.	10	550
850	Id.	Id.	» Felipe Vigara.	Hinojosa.	24 idem.	9.º	952 50
807	Id.	Id.	» El mismo.	Id.	26 idem.	9.º	968
857	Id.	Id.	» Juan Angel Gallardo.	Id.	26 idem.	9.º	940
3072	Id.	Id.	» Ambrosio Crespo y Gomez.	Córdoba.	7 idem.	8.º	103 50
3073	Id.	Id.	» El mismo.	Id.	7 idem.	8.º	89 50
741	391	Id.	» Rodrigo Sanchez.	Madrid.	15 idem.	8.º	1142 50
741	390	Id.	» El mismo.	Id.	15 idem.	8.º	4150
741	383	Id.	» El mismo.	Id.	15 idem.	8.º	1264 25
741	392	Id.	» El mismo.	Id.	15 idem.	8.º	1406 25
741	386	Id.	» Rafael Martinez Hidalgo.	Córdoba.	22 idem.	8.º	1050
563	Id.	Id.	» Joaquin de Torres Hurtado.	Priego.	6 idem.	6.º	7 45
564	Id.	Id.	» El mismo.	Id.	6 idem.	6.º	8 75
3462	Id.	Id.	» Francisco Cabello Solís.	Lucena.	13 idem.	4.º	24
160	Urbana.	Id.	» Nicolás Burgos y Sanchez.	Id.	25 idem.	40	774

Córdoba 15 de Febrero de 1875.—El Jefe de la Administracion Económica, Fernando Montilla.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia del Ayuntamiento de Córdoba.

Don Fernando Nieulant, Marqués de Gelo y Alcalde constitucional de esta capital.

Para que se cumpla estrictamente lo mandado en el Real Decreto de 3 Mayo de 1834 sobre los derechos del público y de los propietarios acerca de la caza y pesca, he dispuesto se guarden y observen las disposiciones siguientes:

1.ª Ninguna persona de cualquiera clase ó categoría podrá cazar en tierras que no sean de propiedad particular desde 1.º de Marzo hasta 1.º de Agosto, y durante los demás meses del año tampoco será permitido hacerlo en los dias de nieve y los llamados de fortuna.

2.ª Se prohíbe cazar en todo tiempo con lazos, perchas, redes y reclamos machos, exceptuándose de esta regla general las codornices y demás aves de paso, cuya caza se permite durante el tiempo de su tránsito, aunque sea con redes y reclamo.

3.ª Igualmente se prohíben en todo tiempo los hurones. Los que se encuentren serán muertos por los encargados del cumplimiento de este bando, y sus dueños sujetos á la multa correspondiente.

4.ª La caza que cayere del aire en tierra de propiedad ó entrare en ella despues de herida, pertenece al dueño ó arrendatario y no al cazador.

5.ª Los que con objeto de cazar entraren en terrenos acotados ó hicieren daño en sementeras ó pastos sin permiso del propietario quedarán su-

getos á las penas que por leyes les están marcadas.

6.ª Por regla general no se permite cazar hasta la distancia de quinientas varas contadas desde las últimas casas de la poblacion, para evitar los daños que pueda causar este abuso á las personas transeuntes y los peligros de un incendio.

7.ª Por igual razon se prohíbe tirar á menos de trescientos pasos de distancia de las eras, casas y posesiones en que hubiere trabajadores ó vecinos.

8.ª Las palomas campesinas están comprendidas en las demás aves que puedan cazarse, con sujecion á las reglas prescritas.

9.ª No se podrá tirar á las palomas domésticas ajenas sino á la distancia de mil varas de sus palomares, bajo las penas contenidas en el Real decreto de 3 de Mayo de 1834.

10.ª Se recuerda el cumplimiento de lo dispuesto en el citado Real decreto de 3 de Mayo de 1834 acerca de la veda sobre pesca.

11.ª No se permitirá en ella el uso de redes ó nasas cuyas mallas tengan menos de una pulgada castellana en cuadro, fuera de los estanques ó lagunas pertenecientes á los dueños particulares, que podrán hacerlo del modo que crean conveniente.

12.ª Se prohíbe absolutamente en todos tiempos el pescar envenenando las aguas ó inficionándolas; en ningun caso, como no sea en tierras cercadas de propiedad particular, entendiéndose por tierras cercadas las que lo estén enteramente, y no á medias ó aportilladas, de suerte que no puedan entrar en ellas las caballerías. Los infractores de esta disposicion serán penados con arreglo á la ley.

13.ª Los géneros de caza y pesca

que fueren aprehendidos en los meses de veda serán dados por decomiso, sin perjuicio de las multas en que incurran los contraventores.

14.ª Los Tenientes de Alcalde en sus respectivas demarcaciones quedan encargados del cumplimiento de estas disposiciones, y los dependientes municipales obligados bajo su responsabilidad á la vigilancia de cuanto en las mismas se previene.

Y para que llegue á conocimiento de este vecindario y nadie pueda alegar ignorancia lo mando fijar y publicar.

Córdoba 18 de Febrero de 1875.—El Marqués de Gelo.

Núm. 179.

Alcaldia constitucional de la Victoria.

D. Juan del Pino Delgado, Alcalde Constitucional de esta villa de la Victoria.

Hago saber: que las cuentas de fondos municipales de esta villa respectivas á los ejercicios económicos de 1868 á 69, 1869 á 70 y 1870 á 71; se hallan de manifiesto en la Secretaría por término de quince dias para los efectos que previene la tercera parte del artículo 153 de la ley municipal vigente; y para que llegue á conocimiento de todos se fija el presente en la Victoria á 9 de Febrero de 1875.—Juan del Pino.—Por man-

dado de S. S., Juan de la Cuesta y Luque, Secretario.

Núm. 180.

Alcaldia constitucional de Villaviciosa.

D. Antonio Escobar Arrivas, teniente primero de Alcalde y Presidente interino del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido aprobado el proyecto del presupuesto adicional refundido en el ordinario municipal formado por la Comision del Ramo para el presente año económico; el Ayuntamiento de mi interina Presidencia en sesion de siete de los corrientes, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 139 de la ley, acordó esponerlo al público en la Secretaría de la Corporacion por el término de 15 dias para que examinado por las personas que gusten puedan presentar las oportunas reclamaciones.

Villaviciosa 13 de Febrero de 1875.—Antonio Escobar.—P. A. del A. Angel Valero, Secretario.

JUZGADOS

Núm. 160.

Juzgado de primera instancia de Posadas.

D. Manuel Maria Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Posadas y su partido.

Hago saber: Que en autos que se siguen en este mi Juzgado por la Escribanía del infrascripto á instancia de Blas Pedrajas, vecino de Almodovar, sobre que se inscriba á su nombre en el registro de la propiedad, un pedazo de terreno de diez y seis varas cuadradas, que era parte de una casa calle Plaza que compró á doña Carmen, don Carlos y D. Antonio Alcántara, de aquella vecindad, he acordado convocar por medio de edictos, y término de ocho dias, á las personas ignoradas á quienes la inscripción solicitada pueda perjudicar, para que comparezcan en este Juzgado dentro de dicho término que se contará desde el dia de la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, á deducir el derecho que crean asistirles.

Posadas doce de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Manuel M. Gonzalez.—El Actuario, Manuel Sanchez de Toro.

Núm. 166.

Juzgado de primera instancia de Manzanares.

Don Luis del Campo, Juez de primera instancia de esta villa de Manzanares y su partido.

Por la presente se llama á don Pedro Canales y Caña, natural de la ciudad de Montoro y vecino de Villarta de San Juan, de estado casado, de cincuenta y cuatro años de edad, para que en el término de diez dias contados desde el en que tenga lugar la insercion, comparezca en el Juzgado, apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar; interesando asimismo á todas las autoridades y dependientes de policía judicial, procedan á la captura del don Pedro Canales, remitiéndole á este Juzgado con las seguridades convenientes y en clase de detenido, caso de ser habido; pues así lo tengo acordado en el espediente de ejecucion de sentencia dictada contra el mismo en causa sobre desacato al Alcalde de dicho Villarta, donde fué Secretario del Juzgado Municipal.

Manzanares quince de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

—Luis del Campo.—Por mandado de S. S., Luis Diaz y Pallares.

ANUNCIOS.

MINA PERLA.

Sociedad especial minera titulada Ntra. Sra. de Consolacion.

Habiendo faltado al pago de sus dividendos pasivos algunos señores socios vecinos de Benamejí; esta junta directiva acordó caducar dichas acciones, segun se previene por el artículo 21 de la ley de Sociedades Mineras y el artículo 5.º capítulo 1.º de nuestro reglamento. Las acciones que se caducan en segundo requerimiento á sus legítimos poseedores son las siguientes:

D. Francisco Espejo Arjona, núm. 87, 88 y 89.

D. Felipe Espejo Caballero, número 126.

D. Nicolás Espejo Caballero, núm. 125.

D. Joaquin Estrada y Escribano, núm. 4.º 1.º de la 94.

D. Francisco de Reyna Borrego, núm. 85.

D. José Rollon Prieto, 2.º número de la 94.

Lo que se publica para conocimiento de dichos señores socios, y que en lo sucesivo no puedan alegar ignorancia.

Sevilla 1.º de Febrero de 1875.—El Presidente, Antonio Martinez.—El Secretario, Enrique Sanchez.

Venta de naranja

En la Administracion de la Excm. Señora doña Carmen Barradas de Saavedra, Marquesa viuda que fué de Villaseca, en Córdoba Plazuela de D. Gomez núm. 2, se oyen proposiciones á la venta del esquilmo de naranja pendientes en la huerta de la Hacienda de Moratalla, y en la misma por el guarda mayor.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 3, y Letrados 18.

Novelas completas por nuestro reales.

«Los Incendiaros del Alba,» novela histórica por D. Antonio San Martin.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Espuela,» Eoisodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«La Atalá y el René,» por e Vizconde de Chateaubriand, en cuadernada en holandesa.

VENTA.

Se hace del oficio de Procurador que ejerció en esta ciudad D. Juan Maria Velasco. La persona que le convenga su adquisicion puede avistarse con D. Juan Rafael Velasco calle Pedregosa núm. 11.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 31.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,»

Letrados 18 y San Fernando 34.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de renta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 71.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía de
DIARIO DE CORDOBA.